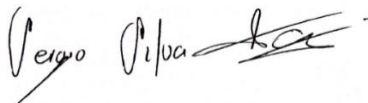


Radicado N°: 686554089001-2021-00154-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASIMIRO DIAZ CORZO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la parte interesada presentó oportunamente la subsanación. Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por WILLIAM JOSÉ CASTRO FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.170.002, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASIMIRO DIAZ CORZO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el 50% del predio denominado LA HORMIGA que se pretende usucapir, el cual se encuentra ubicado en el paraje de quebrada Santos Gutiérrez de Sabana de Torres, Santander y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-60710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de menor cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento.

TERCERO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASIMIRO DIAZ CORZO (Q.E.P.D.), conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el predio denominado LA HORMIGA que se pretende usucapir, el cual se encuentra ubicado en el paraje de quebrada Santos Gutiérrez de Sabana de Torres, Santander y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-60710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; por secretaria, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. 303-60710, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEXTO: INFORMAR, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

OCTAVO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante WILLIAM JOSÉ CASTRO FLÓREZ, a la abogada LEONOR PARRA LOPEZ, con T.P. No: 62.237 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra en el archivo 008 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO